



RESOLUCIÓN N° 045

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, con RUC 1356272-0 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 21 de Enero de 2026.

**VISTO:**

El Memorando DCF N° 35/25, del Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones; la Nota presentada por el Despachante de Aduanas, señor Darío Humberto Fleytas Sosa; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 620/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Dictamen Jurídico N° 37/2026, de fecha 15 de enero del 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el expediente MEU 6735/25, por el cual el despachante de aduanas, señor Darío Humberto Fleytas Sosa, con RUC N° 1356272-0, solicita al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); la impresión de los Certificados Fitosanitarios, en la Ventanilla Única del Exportador (VUE), correspondientes a una partida de harina de soja con destino a España, perteneciente al exportador, el señor Leonardo Franco Sánchez.

**Que**, la nota presentada ante el SENAVE en fecha 19 de octubre de 2025, se observó que dicho exportador solicita la impresión de los certificados fitosanitarios anteriormente mencionados, acompañando los siguientes documentos; Despachos Aduaneros N°s 25032EC01003963M y 25032EFC1008305G, Liquidación de tasa N° 2831617, Informe de resultado N° G-01527-25/0, del laboratorio de control químico el cual confirmó el análisis de la Harina de Soja, el Acta de Intervención N° 48/2025, y el Reporte de Fumigación N° Irupe\_NR\_252000101, emitido por la empresa SGS Paraguay S.A., certificando el tratamiento de contenedor.

**Que**, conforme al Memorando DCF N° 35/2025, de fecha 22 de noviembre de 2025, el Departamento de Certificación Fitosanitaria informó que no se realizó la inspección previa de la mercadería, requisito indispensable para la emisión del Certificado Fitosanitario.

**Que**, mediante el Dictamen Jurídico N° 620/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica refirió lo siguiente: “...*Que el presente caso corresponde la instrucción de sumario administrativo a la recurrente; sin perjuicio a ello, se sugiere a la Dirección General Técnica, emitir los certificados de referencia, siempre y cuando se cumplan con las garantías de calidad y fitosanidad de la partida en cuestión, para lo cual, se recomienda que la DGT arbitre los mecanismos necesarios para el cumplimiento de este punto, pudiendo uno de los cuales ser, que la recurrente presente una muestra del producto donde declare que la misma corresponde y representa a la partida exportada, y posteriormente, se realice el análisis correspondiente. Todo esto, salvo mejor parecer de la DGT. Una vez cumplido lo anterior, se*”







## RESOLUCIÓN N° 045

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, con RUC 1356272-0 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

recomienda remitir el expediente a esta DGAI, a fin de aplicar las medidas jurídicas correspondientes”.

Que, mediante Memorando DCF N.º 38/2025, el Departamento de Certificación Fitosanitaria informó que la ONPF del país importador requiere la presentación del certificado fitosanitario para el ingreso de harina de soja, por lo cual se procedió a la emisión del certificado N.º 731566, a fin de respaldar la exportación del producto nacional.

Que, la Ley N.º 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

**Artículo 13.-** “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

**Artículo 20.-** “Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la autoridad de aplicación, basado en el modelo exigido por la convención internacional de protección fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador”.

Que, la Resolución SENAVE N.º 528/17 “Que adoptan las nuevas versiones de las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) N.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, actualizadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, la cual establece: “La Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N.º 23 “Directrices para la inspección”, dispone: 1.1. Objetivos de la Inspección. - La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario. 2) Objetivos específicos. - “El examen de los documentos relacionados con un envío, la verificación de la identidad e integridad del envío”.

Que, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

**Artículo 6º.-** “Son fines del SENAVE: ... a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

**Artículo 7º.-** “El SENAVE será desde la promulgación de la presente Ley la Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”.







RESOLUCIÓN Nº 045

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, con RUC 1356272-0 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

*Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".*

**Artículo 10.-** "La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un Presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

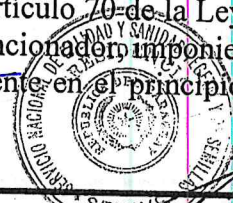
**Artículo 13.-** "Son atribuciones y funciones del Presidente: II) Aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes Nºs. 123/91, 385/94, sus Reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación".

**Que,** por medio de la Ley Nº 123/91 se establece que los productos de origen vegetal destinados a la exportación deberán ir acompañados del correspondiente Certificado Fitosanitario de Exportación, el cual será expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); asimismo, dispone que, con carácter previo a la emisión de dicha certificación, deberá realizarse la inspección y la toma de muestras pertinentes, a fin de asegurar la fitosanidad del envío, conforme a lo establecido en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) Nº 23, aplicable en la materia.

**Que,** del análisis de los antecedentes se desprende que el proceso de inspección fitosanitaria debió haberse realizado con carácter previo a la salida de las mercaderías del recinto portuario, a fin de que el SENAVE pudiera llevar a cabo todas las formalidades inherentes al procedimiento de exportación y a la emisión del Certificado Fitosanitario de la partida, conforme a las disposiciones legales y técnicas vigentes aplicables al efecto.

**Que,** de lo mencionado, se infiere que al tratarse de producto de origen vegetal, es indispensable que los exportadores faciliten al SENAVE la realización de los trabajos de inspección para que la institución avale la fitosanidad del producto a ser exportado mediante la emisión del certificado fitosanitario, por lo que existe una presunta infracción a las disposiciones legales vigentes y amerita la instrucción del sumario administrativo para el esclarecimiento del hecho y deslinde de responsabilidades.

**Que,** la apertura de un sumario administrativo debe disponerse mediante resolución dictada por el presidente del SENAVE, en su carácter de órgano legalmente investido de la potestad sancionadora. Dicha exigencia encuentra fundamento en el artículo 70 de la Ley Nº 6715/21, el cual establece los principios rectores del procedimiento sancionador, imponiendo que toda actuación administrativa con efectos sancionatorios se sustente en el principio de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 045

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, con RUC 1356272-0 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

-4-

legalidad y en el resguardo de las garantías mínimas allí consagradas, lo que necesariamente requiere la emisión de un acto administrativo formal que disponga su instrucción.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor **LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 13, inciso II) de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

**Que**, por Providencia DGAJ N° 39/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen N° 37/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor **LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ**, ubicado en Mainumby 1300, de la ciudad de Fernando de la Mora, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 13, y 20, de la Ley N° 123/91, la NIMF N° 23, adoptada por el SENAVE mediante Resolución SENAVE N° 528/17 "*Directrices para la inspección*", puntos 1.1 y 2, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor **LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, CON RUC N° 1356272-0**, ubicado en Mainumby 1300, de la ciudad de Fernando de la Mora, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13, y 20, de la Ley N° 123/91; la NIMF N° 23, adoptada por el SENAVE, mediante Resolución SENAVE N° 528/17 "*Directrices para la inspección*", puntos 1.1 y 2, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 045

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LEONARDO FRANCO SÁNCHEZ, con RUC 1356272-0 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, debiendo el sumariado denunciar en su escrito de descargo una dirección de correo electrónico válida, a efectos de las notificaciones y demás diligencias que correspondan, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada la vista en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL  
PRESIDENTE



RS/mc/cg/gr

*Miguel Caballero*  
Secretario General



